

El Contador Luis Canillo y Alarcon Juez Visitador
de la Real hacienda y casa de la ciudad de Guadalupe
y minas de su distrito por comision del Ex^{mo} Senor
Marques de Serralvo Virrey y Governador y Capitan
General de las Indias para y presidente de la Audiencia
y Casa Real de ella por particular cedula del Rey
nuestro Sr. con ymision al Real Audiencia de
reyno y de mas Jueces y Justicias del que por su
notoriedad y estar presentada ante el Senor de
Presidente y oydores de la Real Audiencia
no ha aqui ynderta y legada de veru da fe
a su favor de Senor Juan de la Real Contador
del Tribunal mayor de Guadalupe de sumas de su
del me^o de la Real Audiencia para y Juez Visitador de la
Real hacienda y casa de la ciudad de Guadalupe y minas
de su distrito que entredias del mes de setiembre
del año pasado de mil y seiscientos y setenta y cinco
por el Sr. Don Juan de Serralvo con el pregon que del dicho
dicho de Guadalupe = en la ciudad de Guadalupe a los
y de setenta y cinco años. el Senor Contador Luis Canillo
y Alarcon Juez Visitador de la Real Audiencia de la
ciudad y minas de su distrito = dixo que a su noticia
habiendo que algunas personas tienen oculta en casa
su sin manifestar cantidad de plata de la aguada
en rosca del diezmo y del real de la marca de
y formar que la ganancia tratada de trueque de mer
cadurias y reales en los dichos minas de su distrito
y en su casa a los dichos mineros como de otras personas
y que toman por ocasion para no manifestar la dicha
plata de diezmo y en no se les embarque como sea
fecho a otras personas contra quien se a procedido por
dicha contra benido a la aguada en cumplimiento
de lo que expresan de la Real Audiencia por comision
y podria ser que con ese color de no dar en la dicha
plata sin pagar los diezmos y quintos a sumas por
tenientes como parece y averlo de los otros vezos
sin aver tenido de la ocasion a que no se deude dar
lugar ni que por esta razon se den de exaltar
en los transgresores las penas de la aguada en las
fugas contengan de acuerdo de los Senores Virreyes
que han sido de la Real Audiencia para y de la Audiencia de
reyno para el bien de la Real Audiencia de la Real Audiencia

Conseruacion y aumento de las minas y mineros
prebeniendo con suma Justificacion no se continuen
los fraudes colusiones y encubiertas que se han contra
la Real hacienda los dichos mineros porque que dan
causa de que se denance sin que se consiguiese
el efecto y sin para que se hizieron y reduxerian
mayores y nonbi menses si se deslugar a que se de
vase a la columna de los dichos mercaderes y sus
catadores e haman fesar / uno la plata = por tanto
mandauy mando que todas las personas de qualquier
estado calidad y condicion que sean que tubieren en la
plata de azogada en riosa anacada o por marcar
de ^{no} se desuocase sacada por beneficio de acoque
lamani fueren dentro de seiscero dia de la publicacion
de se auto en la Real caja de saca an los diez
oficiales reales de ella para que se quise y diezme
y se paguen a uny mo. fue R. de rego y se probea
lo que mas conbenya a la Real seru. con azer bem
que pasado el cho ^{no} se se tomara por perdida y que
un siblemense toda la plata que se xaren de manifi
tar con equatio tanto de su valor en conform. de la
de la ordenancia = de mas de que se sean condenad o
en perjuicio de la Real de todos sus bienes
que se de luego a y lica lamitad para que se de
visita a die tribucion de ^{no} seña de uny y mar
que se seualuo y para el denunciador por qual
se se y asi uny en de turo perpetuo de los R.
de minas de se regno y de los de lamibales para
y que de aqui a de lance sola de pena. ningun mer
cader ni otra persona. la que de las minas la
plata. de se case sin traer de ti monio a esta R.
caja. de que se lamani fesar an ell al de mayor
dad uny mo. trador de los R. acoque de se al de minas
de donde la sacare. por el qual con de que se de la
es verdadera y mente de se case y no de se caminada
de minero y que no tiene fraude contra la R. hacienda
y porque por los libros de lamani fesar y de ma
de se de se de la Real caja. y a se se se mani
fesar en ella. uny mo. mayor cantidad de plata de
de se de la que por los libros de se de se de la
de los dichos. ad uny mo. tradores y a se se se
de los mineros lo qual se de se de se de se de se
hacienda por que se de se de se de se de se de se